ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTICULO 1

De conformidad con lo previsto en los articulos 73 y 74 de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre reguladora de las Haciendas Locales, con las modificaciones de la Ley 51/2002 de 27 de Diciembre, de reforma de la anterior, se modifica la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de este Municipio, de forma que la nueva redacción, consecuencia del tipo de gravamen, así como el régimen de exenciones o bonificaciones queda en los términos que se establecen en los artículos siguientes:

ARTICULO 2

El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicado a los bienes de **naturaleza urbana** queda fijado en el 0.61%.

El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicado a los bienes de **naturaleza rústica** queda fijado en el 1% (0,85 incrementado por el 0,15 por 100 al representar los terrenos de naturaleza rústica más del 80 por 100 de la superficie total del término).

ARTICULO 3

No se reconoce ni establece exención o bonificación alguna que no sea determinada por una norma especifica.

En los casos que se determinan por la Ley, y referidos en el articulo 74, será de aplicación el porcentaje mínimo. En los supuestos del art. 74.1 de la Ley, será el 50 el porcentaje a aplicar sobre la cuota en los Bienes de naturaleza urbana, para el supuesto de los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas que menciona el párrafo primero. Igualmente, será el 50 el porcentaje a aplicar sobre la cuota en el supuesto del articulo 74.2, en el caso de las viviendas de protección oficial, sin aplicarse una vez transcurridos los tres periodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, o las que resulten equiparables conforme a la normativa de la Comunidad Autónoma. Y será el 95% de la cuota en el supuesto del articulo 74,3 para los bienes de naturaleza rústica de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, que menciona la Ley 20/1990 de 19 de Diciembre sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

De acuerdo con el artículo 74.4, las bonificaciones previstas en este artículo pueden ser compatibles con otros beneficios fiscales, y la normativa a aplicar para la obtención, los plazos y demás requisitos se llevarán a cabo de acuerdo con la normativa que menciona el artículo 74 de la Ley, correspondiendo su otorgamiento al Pleno municipal, una vez se haya analizado la documentación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el BOP, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de Enero de 2004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.